MEMORANDUM UOC Nº 172/2019

A: **Arnaldo Chamorro, Director General**
Dirección General de Administración y Finanzas

DE: **Jorge Paiva, Director**
Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Informar sendas contrataciones por Vía de la Excepción para la provisión del Servicio de Limpieza y Jardinería para la Secretaría Nacional de Deportes, por un mes. Solicitar Resolución de Ratificación y Adjudicación.

FECHA: 15 de julio de 2019

Me dirijo a usted, a fin de informar que en fecha 29 de marzo del año 2019, se procedió a invitar a la firma RENOVA S.A. a presentar una oferta para la prestación del servicio de Limpieza y Jardinería de la SND, por un periodo de 1 mes, considerando la inminencia de la conclusión de la vigencia del contrato en ese entonces vigente, para la prestación de dicho servicio.

Se ha optado por este procedimiento, en razón de que el contrato en cuestión ya fue consecuencia de un procedimiento excepcional, en razón de que el nuevo llamado no había podido ser concluido en tiempo para evitar dejar a la Institución sin tal servicio de absoluta importancia, considerando que dicho contrato incluye no solo la limpieza de las oficinas administrativas, sino también lo que concierne al predio de la SND, donde los particulares concurren a realizar actividades físicas, así como el predio del CAN, el que posee el aditamento de ser un lugar cerrado en el que las actividades físicas están relacionadas con el deporte acuático.

En efecto, a la fecha del llamado en cuestión aún no se había concluido la redacción del pliego para el nuevo llamado a contratación, por lo que el inicio del proceso aún se encontraba en Stand by. En tales condiciones, la inminencia de la conclusión de la vigencia del contrato resultaba evidente, y de no encontrar una solución inmediata, existía el riesgo de que la Institución y sus instalaciones, queden sin servicio de limpieza.

Ante tal situación, únicamente nos restaba analizar la posibilidad de optar por un procedimiento de los denominados por Vía de la Excepción, debiendo en consecuencia recurrir a la Ley N° 2051/03, el que en su Art. 33, prevé, *"CASOS DE EXCEPCIÓN. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:..."*. Analizando los presupuestos de excepción, entiende esta Unidad Operativa de Contrataciones, que resulta aplicable lo previsto en el inciso "g", que textualmente expresa ***"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;.."***.

El contrato N° 01/2019 para *"El Servicio de Limpieza Integral y Jardinería de la SND"*, concluiría inexorablemente el 31 de marzo de 2019, lo que nos dejaba como única opción, la adopción del procedimiento por excepción, y específicamente el reglamentado en el Art. 19, Numeral 2, Inc. "c" del Decreto N° 5174/05 "que Modifica algunos artículos del Decreto N° 21909/03 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", en virtud del cual se puede llevar a cabo el procedimiento de contratación, hasta incluso la adjudicación del proceso, y comunicar todo ello dentro de los diez días hábiles posteriores a la resolución de adjudicación.

Esta modalidad de contratación, y en particular su comunicación, ha sido reglamentada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante la **Resolución DNCP N° 2435/2018** del 05 de julio de 2018. La resolución señalada requiere que la utilización de esta modalidad inicie con una comunicación de intención a través del Sistema de Contrataciones Públicas.

En tal sentido, la comunicación de la intención de realizar un llamado al amparo de las disposiciones contenidas en el Art. 19, Num. 2, Inc. "c" del Dto. N° 5174/05, ha sido realizada en tiempo y forma a través del módulo "intención 5174", en el SICP, el 29 de marzo del 2019.

La situación planteada se adecua claramente a las previsiones de la normativa, y en particular nos referiremos a lo señalado en el Art. 73 de Dto. N° 21909/03, que expresa *"**Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable.** La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

La urgencia está probada, pues la conclusión de la vigencia del contrato de limpieza ya es irremediable, pues, como se ha señalado, el mismo ha sido consecuencia de un procedimiento por excepción, y su posible ampliación de hasta un 20%, resultaría insuficiente para atender las necesidades Institucionales, y la prescindencia de dichos servicios ni siquiera es una idea aceptable, por lo que la urgencia de contratar dicho servicio, salta a la vista, no habiendo dudas de ello; siendo además concreta, pues al siguiente día hábil posterior a la conclusión de la vigencia, el servicio será requerido, no pudiendo prescindirse de el mismo, de modo que ya no es una opción aceptable la de licitar la provisión del servicio por los procedimientos ordinarios.

En tal sentido, se invitó a la empresa RENOVA S.A., a confirmar su interés de prestar el servicio, conforme las condiciones dispuestas en la carta de invitación que se le enviara, por ser quien se encuentra prestando el servicio sin mayores reclamos por el área encargada de su ejecución, pedido al cual la empresa ha respondido afirmativamente en tiempo y forma requeridas, habiendo remitido con su aceptación, la documentación necesaria para analizar y evaluar la pertinencia y admisibilidad de su oferta.

En tal sentido, la propuesta presentada por la firma en cuestión ha sido evaluado por el Comité de Evaluación, el que ha emitido el informe de evaluación N° 07/2019, de fecha 29 de marzo del corriente año, habiendo emitido su recomendación de adjudicación, por ser la oferta de precio aceptable y haber acreditado cumplir con los requerimientos establecidos para la prestación en cuestión.

En el caso que nos ocupa, considerando el corto tiempo del que se disponía, se ha debido actuar de forma inmediata, siendo la única empresa invitada, la actual prestadora del servicio. Cabe resaltar que el contrato se ha planteado solo por un mes, a fin de poder concluir efectivamente el nuevo proceso licitatorio.

Con la contratación hasta acá relatada, se pudo paliar la falta del servicio por el mes de abril del corriente año, con la intención de poder concluir el llamado ordinario de contratación. Sin embargo, el pliego del llamado ordinario pudo ser aprobado recién en fecha 15 de abril, con lo que la carga del llamado y su posterior gestión, hasta la adjudicación, no hubiera sido oportuna para la fecha en que esta contratación concluiría.

De hecho el llamado ordinario, en la modalidad de Subasta a la Baja, a fin de beneficiarnos con la mayor rapidez del mismo, recién fue publicado en fecha 3 de mayo del corriente año.

La circunstancia antes descrita nos llevó a tener que realizar nuevamente un procedimiento de los denominados por excepción, atendiendo a que el nuevo llamado no había sido si quiera publicado en oportunidad en que se encontraba venciendo el contrato adjudicado por el procedimiento excepcional relatado en la primer parte del presente informe.

Es así que en fecha 30 de abril del corriente año, se procedió a cargar una nueva intención de contratación al amparo de las disposiciones del Art. 19, Num. 2, Inc. c del Dto. N° 5174/05, invitando nuevamente a la firma prestadora del servicio, a presentar conformidad para contratar el mismo servicio, por un mes más, en este caso, sería todo el mes de mayo.

Al pedio realizado por correo electrónico, la firma RENOVA S.A. respondió afirmativamente, remitiendo la documentación necesaria para analizar y evaluar la pertinencia y admisibilidad de su oferta, los que fueron revisados por el Comité quien nuevamente emitió su recomendación de adjudicación, por ser la oferta de precio aceptable y haber acreditado cumplir con los requerimientos establecidos para la prestación en cuestión.

Con tal recomendación se procedió a informar a la firma que su propuesta fue aceptada y en tales condiciones que presente la documentación necesaria para la prestación del servicio.

Con los antecedentes trascritos, se solicita la correspondiente Resolución de la Máxima Autoridad, en la que ratifique lo actuado por esta Unidad Operativa de Contrataciones en la contratación a la firma RENOVA S.A., para la prestación del servicio de Limpieza Integral y Jardinería de la SND, por el plazo de tres (01) mes, con vigencia desde el 01 hasta el 30 de abril del año 2019, y la contratación a la firma RENOVA S.A., para la prestación del servicio de Limpieza Integral y Jardinería de la SND, por el plazo de tres (01) mes, con vigencia desde el 01 hasta el 31 de mayo del año 2019 conforme el siguiente cuadro:

Proveedor: RENOVA S.A.		RUC: 80020941-9		Representante: Lilian Giménez Espínola		
ITEM	**DESCRIPCION**	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**O.G.**	**PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)**	**PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)**
1	Servicio de Limpieza y Jardinería de la SND; incluye Casa Patrimonial, Casa del Deportista, Hotel Concentración, Predio SND por el mes de Abril 2019	1	MENSUAL	240	113.514.909	340.544.727

Proveedor: RENOVA S.A.		RUC: 80020941-9		Representante: Lilian Giménez Espínola		
ITEM	**DESCRIPCION**	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**O.G.**	**PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)**	**PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)**
1	Servicio de Limpieza y Jardinería de la SND; incluye Casa Patrimonial, Casa del Deportista,	1	MENSUAL	240	113.514.909	340.544.727

	Hotel Concentración, Predio SND por el Mes de Mayo 2019					

Se acompaña:

- ✓ Borrador de Resolución

Atentamente.

SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas

Mesa de Entrada Nº: 2340
Fecha: 22/07/19 Hora: 15:30
Firma: Jessica
Aclaración:

SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN GRAL. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

☑ D. As. Jur. ☐ D. G. Inf. Mant. ☐ UOC
☐ D.G. Aud. Int. ☐ D. Fin. ☐ D.G. Des. Pers.
☐ D.G. Gab. ☐ D. Con. Int. ☐ Rend. Cuent.
☐ D.G. Dep. ☐ D. Admin.

Fecha 22 / 07 / 19
Obs.: para dictamen

SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Asesoría Jurídica

Mesa de Entrada Nº: 999
Fecha: 23-07-19 08:00
Firma:
Aclaración: Juan Alvarez

MG. ARNALDO [illegible]
DIRECCION GRAL. DE ADM. Y FINANZAS
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA